



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000162-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4443979 - 3]

Visto, el Expediente N° 4443979-2-2023 y el Informe Legal N° 0048-202-GR.LAMB/GERESA.OEAJ que contiene el Recurso de Apelación por denegatoria Ficta, presentado por la servidora **IRIS AMANDA BENEL ALARCÓN**. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 220° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General 27444, aprobado por el Decreto Supremo en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo de apelación, se tiene que el recurso impugnado cumple con los requisitos previstos en los artículos 122°, 218° y 219° del T.U.O. de la Ley N° 27444, por lo que corresponde su admisión y pronunciamiento conforme a ley;

Que, la recurrente, mediante SIGGEDO N.º 4353816, de fecha 13 octubre del 2022, solicitó reintegro por Gratificación de 25 años de servicio; no siendo contestado hasta la fecha lo solicitado;

Que, con fecha 5 de enero del 2023, la administrada presenta Recurso de Apelación contra resolución ficta, por lo que solicita que lo requerido sea elevado al superior jerárquico a fin de que sea resuelto lo pretendido;

Que, la administrada solicita, que se realice el reintegro; expresa que debe determinarse el beneficio, no por aplicación del Decreto Supremo N° 005-90-PCM sino más bien, por aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 del año 2013 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, entrado en vigencia desde el 12 de julio del 2018;

Que, en el artículo 9 numeral 9.1 del Decreto Supremo 015-2018, Reglamento del Decreto Legislativo 1153 que regula las entregas económicas a los servidores cuyas remuneraciones se regulan por el Decreto Legislativo 1153 que dispone de manera taxativa el monto de estas entregas económicas, la cuales son equivalentes a DOS y TRES VALORIZACIONES PRINCIPALES;

Que, de la revisión de las instrumentales que se acompañan al expediente administrativo, se aprecia la Resolución Jefatural N.º 579–2018-GR.LAMB/GERESA-OEAD (2772946-2), de fecha 16 de abril del 2018, se le reconoce y otorga a la apelante, la suma de S/. 1,901.56 soles, por concepto de Gratificación por 25 años de servicios prestados al estado;

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N.º 579–2018-GR.LAMB/GERESA-OEAD (2772946-2), de fecha 16 de abril del 2018, lo resuelto, fue cuando no existía marco normativo para el otorgamiento de la entrega económica por 25 y 30 años de servicios, por cuanto al haberse puesto en vigencia el Decreto Legislativo 1153 desde septiembre del 2014, y al haberse derogado todos los conceptos remunerativos establecidos por el Decreto Legislativo 276 y el Decreto Supremo 051, las entidades no podían efectuar cálculos para el pago de estos beneficios pues no contaban con una base legal para ello, por lo tanto, los servidores comprendidos en esta nueva escala y que hubieran cumplido los supuestos para percibir las entregas económicas de 25 y 30 años, fallecimiento y luto, no podían obtener el pago de este derecho, pues quedó en suspenso, por mandato de la propia norma, al establecer el abono a aquellos servidores cuyo derecho a esas entregas económicas se originen luego de la entrada en vigencia del decreto supremo que establezca su monto. En efecto, el 14 de julio del 2018 se publica el Reglamento de la Ley 1153, (Decreto Supremo 015-2018), en cuyo artículo 9 fueron fijados los montos de las entregas económicas por 25 y 30 años en DOS Y TRES VALORIZACIONES respectivamente;

Que, se dispuso que tales montos sólo deberían ser abonados a los servidores que cumplan 25 o 30 años a partir del 14 de julio del 2018, sin embargo, la Centésima Trigésima Disposición Complementaria y Final



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000162-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4443979 - 3]

de la Ley 30879 autorizó a las entidades públicas para que a partir del 7 de diciembre del 2018, reconozcan a favor del personal de la salud que entre el 13 de septiembre del 2013 y el 13 de julio del 2018, generó el derecho a percibir la asignación por 25 y 30 años, y se otorguen las mencionadas entregas económicas que se señalan en dicha disposición;

Que, de los documentos que corren en el expediente, se tiene que la recurrente obtuvo su derecho el 31 de diciembre del 2016, tal como se aprecia de la Resolución Jefatural N.º 579-2018-GR.LAMB/GERESA-OEAD (2772946-2), de fecha 16 de abril del 2018, por lo tanto, corresponde que se le otorgue DOS VALORIZACIONES PRINCIPALES conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo 015-2018 y en aplicación de la Centésima Trigésima Disposición Complementaria y Final de la Ley 30879. (fuente: INFORME TÉCNICO n.º 1355-2019-SERVIR/GPGSC del 28 de agosto del 2019).

Que, conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 27444, (TUO aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS), el recurso de apelación tiene por finalidad de que el superior revise la resolución recurrida, si esta ha dictada conforme a derecho o exista una deficiente interpretación probatoria, en el presente caso se trata de cuestiones de aplicación de una norma, que no ha sido la correcta;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000189-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña **IRIS AMANDA BENEL ALARCÓN**, contra la resolución por Denegatoria Ficta, respecto al reintegro de la entrega económica de Dos Valorizaciones Principales, por haber cumplido 25 años de servicio y en consecuencia, se le pague el reintegro de acuerdo al Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, del Decreto Supremo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensación y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, previa deducción de lo pagado a su favor, por dicho concepto, según Resolución Jefatural N.º 579-2018-GR.LAMB/GERESA-OEAD (2772946-2), de fecha 16 de abril del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la interesada y su publicación en el portal institucional, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
JAIME ERNESTO NOMBERRA CORNEJO
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 16/03/2023 - 16:40:48

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Salud Lambayeque
Gerencia Regional de Salud

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000162-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4443979 - 3]

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
ELDEN HERNANDEZ DOMADOR
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
16-03-2023 / 14:39:29